

ESTATUTOS SOCIALES DE
CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL y CUENCA, Sociedad Cooperativa de Crédito, en adelante la Caja, resultante de la fusión de Caja Rural de Albacete, Sociedad Cooperativa de Crédito, Caja Rural de Ciudad Real, Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural de Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito, habida cuenta de su ámbito territorial se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito y por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio será de aplicación la legislación estatal de cooperativas.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Caja tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- OBJETO SOCIAL

La Caja tiene por objeto social servir a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito, previstas por la legislación nacional y comunitaria. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios propios de la actividad bancaria y/o permitidos a las entidades financieras, así como las accesorias e instrumentales a la misma, que desarrollará fundamentalmente en el medio rural, con atención preferente a las necesidades financieras y a la prestación de servicios a sus socios.

La Caja podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

A modo enunciativo y no limitativo, la Caja podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras formas análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para la compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipos de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- H) Intermediación en los mercados interbancarios.
- i) Ejercer los servicios de inversión y servicios auxiliares, autorizados a las entidades de crédito, propios de una empresa de Servicios de Inversión, conforme a la legislación vigente.
- j) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de Instituciones de Inversión Colectiva. Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.

k) Canje de billetes y monedas. Ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España, para la realización de operaciones en moneda extranjera derivada de las restantes actividades para las que estuviere autorizada.

l) Realización de informes comerciales.

m) Actuar como depositaria de fondos de pensiones.

n) Alquiler de cajas de seguridad.

o) Mediación en la distribución de seguros, en la forma prevista en la legislación aplicable.

p) Con carácter accesorio a las actividades propias de las entidades de crédito, la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento a las explotaciones agrarias de socios y clientes, conforme al R.D. 520/2006 de 28 de Abril, legislación concordante y/o sustitutiva, entendiendo por socios y clientes a todos los agricultores y ganaderos en la más amplia definición del término, sin que pueda prevalecer discriminación de ningún género según establece el artículo 7.1 del citado R.D. 520/2006 y/o normativa legal aplicable en cada momento.

q) Asimismo, con carácter accesorio a las actividades propias de las entidades de crédito, la Caja promoverá y participará en cuantas realidades e iniciativas empresariales solventes produzcan mejoras en la calidad de vida y en los servicios a sus cooperadores, actuales o potenciales, todo ello, especialmente en los ámbitos donde esta actividad realice o pase a realizar actividad cooperativizada de manera efectiva.

r) Todas aquellas actividades propias de las entidades de crédito que estén previstas por la legislación nacional y comunitaria.

Asimismo, la Caja podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello esté permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo directo y/o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 4.- DURACIÓN

La duración de la Caja se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de la Caja se extiende a la totalidad del Estado Español, sin perjuicio de que pueda desarrollar fuera del mismo las operaciones legalmente permitidas.

La Caja podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios, igualmente podrá abrir oficinas de representación fuera del ámbito definido en el párrafo anterior.

En la realización de operaciones fuera del territorio español, la Caja quedará sujeta al régimen previsto en la normativa reguladora vigente en cada momento.

Artículo 6.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS DEUDAS SOCIALES

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito.

Artículo 7.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se establece en **Albacete, C/ Tesifonte Gallego, número 18, Código Postal 02002**. El domicilio social podrá ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector. Cualquier otro cambio de domicilio social exigirá el correspondiente acuerdo de modificación de Estatutos.

Artículo 7 bis.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

1. La Caja tendrá una página web corporativa (www.globalcaja.es), en la que se publicará la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y cualquier otra información exigida por la normativa aplicable a la Entidad.

La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la Asamblea General. Dicho acuerdo deberá figurar expresamente en el Orden del día incluido en la convocatoria de la Asamblea General que haya de adoptarlo.

El acuerdo de creación de la página web deberá hacerse constar en la hoja abierta a la Caja en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

2. El Consejo Rector podrá acordar la modificación o el traslado de la página web corporativa.

El acuerdo de modificación o traslado de la página web corporativa se hará constar en la hoja abierta a la Caja en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se haya acordado modificar o trasladar, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS

1.- Pueden ser socios de la Caja cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

2.- En ningún caso podrán ser admitidos como socios, personas o Entidades que:

- a) Sean o hayan sido autores, inductores, cómplices o encubridores de acciones u omisiones tales que, caso de haberse tratado de un socio cooperador, constituirían incumplimiento de obligaciones sociales o infracciones graves o muy graves según los presentes Estatutos.
- b) No resulten idóneas, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la Caja, conforme a la legislación vigente sobre entidades de crédito.
- c) Tampoco podrán ser readmitidos quienes en su día fueron expulsados o causaron baja injustificada.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE LOS SOCIOS

1.- Para adquirir la condición de socio será necesario que la persona o entidad interesada, previa acreditación documental de su personalidad o legal constitución, formule solicitud de admisión por escrito dirigida al Consejo Rector y posterior e inmediatamente después del acuerdo de admisión suscriba y desembolse en su integridad un título, si se tratare de persona física, y diez si se tratare de persona jurídica o comunidades de bienes, al menos, de aportación al capital social. La mencionada solicitud habrá de cursarse a través de una de las oficinas de la Caja ubicadas en la zona en la que el solicitante tenga el núcleo o la base de sus actividades o intereses económicos, la que determinará, en su caso, la Junta Preparatoria a la que tras su admisión quedará adscrito a efectos del ejercicio de sus derechos societarios.

Asimismo, las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económico-financieros más relevantes de sus últimos dos ejercicios, los informes de auditoría externa, si los hubiere, las participaciones en su capital y la composición de sus órganos de administración.

2.- Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, contados desde la recepción de la solicitud, decidirá y comunicará al solicitante por escrito el correspondiente acuerdo, que deberá ser motivado. Transcurrido este plazo sin haberse adoptado una decisión, se entenderá estimada. El acuerdo de admisión deberá hacerse público para su conocimiento general por el resto de los socios a través de su exposición en los tabloneros de anuncios de las principales oficinas.

3.- El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por al menos el 5% de los socios mediante escrito motivado remitido al Consejo Rector que, durante los quince días siguientes a la fecha de admisión, resolverá en un plazo máximo de un mes. Contra esta resolución podrá interponerse recurso en el plazo máximo de quince días, ante la Asamblea General.

4.- Denegada la admisión podrá recurrirse por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. El recurso deberá ser resuelto, mediante votación secreta y previa audiencia del interesado, en la primera Asamblea General que se celebre. El acuerdo adoptado por la Asamblea podrá ser impugnado ante la jurisdicción ordinaria.

5.- La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General.

6.- El plazo mínimo de permanencia del socio en la Caja, será de cinco años.

Artículo 10.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NUEVOS SOCIOS

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector o, en su caso, Asamblea General, siempre que el nuevo socio haya cumplido las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, o a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a cumplir los deberes legales, estatutarios y los que resulten de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En particular, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias y, si fueran elegidos delegados, a las de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Caja, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 27/1999, de 16 de Julio de Cooperativas.
3. Participar en todas aquellas actividades y servicios derivados del objeto social de la Caja, a cuyo fin se determina como módulo de participación el abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que para las personas físicas no podrá ser inferior a 60,11 Euros y para las personas jurídicas de 601,10 Euros.
4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Caja cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Caja, salvo las que sean específicas de su actividad empresarial u obtengan autorización expresa del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre. La existencia o la apertura de una Sección de Crédito en las Cooperativas socias de esta Caja requerirá comunicación expresa y previa al Consejo Rector de la misma.
6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazo previsto en estos Estatutos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes, y en su caso acreditar fehacientemente, los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten la condición de miembro del Consejo Rector o cualquier otro cargo directivo, representativo o de gestión.
10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen un deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
11. Permanecer en la Caja, con carácter obligatorio, como socio durante un periodo mínimo de cinco años desde su admisión.
12. Las personas jurídicas deberán remitir a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro del mes siguiente a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados y, en su caso, el informe de gestión y el de auditoría, así como certificación actualizada en la que conste el número de socios, composición de los órganos de administración y participaciones en su capital.
13. No encontrarse en situación de morosidad en ninguna de las prestaciones y servicios financieros concertados con la Caja.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de estos Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y de la legislación aplicable.
15. Notificar cualquier cambio de domicilio que implique su asignación a una nueva oficina, acreditando que su domicilio y el centro de sus intereses económicos está en el entorno de aquella. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en la normativa fiscal que sea de aplicación a las personas físicas o jurídicas residentes, según proceda.

Artículo 12.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en las Juntas Preparatorias y, si fueran elegidos delegados, en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en el artículo siguiente.
- d) Participar en las actividades empresariales, sin ninguna discriminación a igualdad de prestaciones, que desarrolla la Caja para el cumplimiento de su fin social. Consiguientemente, cuando el socio deje de cumplir los contratos u operaciones concertadas con la Caja sin causa justificada, se entenderá que renuncia al servicio cooperativo y la Caja podrá quedar, inmediatamente, librada de seguir prestándolo, sin perjuicio de aplicar las consecuencias rescisorias, indemnizatorias o disciplinarias que procedan.
- e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
- g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas por la legislación aplicable y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) La liquidación de sus aportaciones al capital social en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Caja fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos.
- i) Disfrutar, con carácter preferente respecto a clientes no socios, de las prestaciones, productos y servicios de la Caja.
- j) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.

2.- Los derechos anteriores serán ejercitados por los socios, de buena fe y de conformidad con la legislación aplicable, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 13.- DERECHO DE INFORMACIÓN

1.- La Caja facilitará a todos sus socios una información ágil e indiscriminada.

2.- Serán medios para garantizar la información de los socios las siguientes:

- a) El socio tendrá derecho como mínimo a recibir una copia de los Estatutos sociales, con mención expresa del momento de su entrada en vigor. Adicionalmente, tendrán a su disposición en la página web los Estatutos sociales vigentes en cada momento.
- b) El libre acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja.
- d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caja en los términos previstos en los Estatutos y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de 30 días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja. El Consejo Rector podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
- f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios, si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en el plazo no superior a un mes, la información que reclame.

Sin perjuicio de lo establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.

3.- El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes, estándose entonces a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Caja. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulnerar los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria o propia iniciativa.
- b) Por baja obligatoria.
- c) Por inactividad.
- d) Disolución, descalificación, revocación de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de su actividad o extinción de su personalidad jurídica
- e) Por expulsión.

2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

3.- En caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia señalado en el apartado 11 del artículo 11 de los presentes Estatutos, el Consejo Rector podrá acordar la deducción de un treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones mínimas al capital social.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Caja o de beneficiarse indebidamente con su baja.
- b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiere salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.

4.- Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Artículo 15.- BAJA POR INACTIVIDAD

Se consideran socios inactivos aquellos que, al menos durante dos meses, hayan desatendido o retrasado el cumplimiento de alguna de sus obligaciones ordinarias y principales de actividad y colaboración con la Caja a las que se refiere en el artículo 11 de estos Estatutos, en sus apartados 3 y 7.

El socio inactivo por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Caja, o incluso, y previo requerimiento al interesado no atendido en el plazo de un mes, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria y convencional del vínculo cooperativo, perdiendo inmediatamente la condición de socio y causando baja como tal, a todos los efectos, en los Libros y Registros de la Caja, con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 16.- CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA BAJA

1.-. En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea General siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se entenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, ajustándose a las siguientes normas:

a. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance del cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

b. El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3.c de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

c. En el caso de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos, se deducirá el treinta por ciento sobre el importe resultante de la liquidación de la aportación mínima al capital social, una vez realizados los ajustes previstos en el punto anterior.

d. El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En el caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá efectuarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

e. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

2.- No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- FALTAS Y SANCIONES. EXPULSIÓN.

1. Faltas:

Los incumplimientos de las obligaciones sociales serán constitutivos de faltas que atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja que sean constitutivas de un ilícito penal.

b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.

c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el apartado 3 del artículo 11 de los presentes Estatutos.

d) La revelación de secretos, informes y datos confidenciales y trascendentes de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.

e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección General, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.

f) El incumplimiento de las obligaciones económicas de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de un mes el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

g) La inasistencia injustificada a las Juntas Preparatorias y, si fuera elegido Socio Delegado, a las Asambleas Generales de Delegados debidamente convocadas, siendo el Socio Delegado reincidente. Esta última circunstancia concurrirá cuando el socio no hubiere asistido a más de dos tercios de las Asambleas convocadas en los últimos tres ejercicios.

h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.

k) Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de ésta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Entidad, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.

k) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a capital social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

l) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.

m) La falsificación de documentos relacionados con la Caja y la utilización no autorizada de elementos de identificación de la Entidad, o realizar cualquier otra actividad constitutiva de delito en sus relaciones con la misma.

B) Son faltas graves:

a) La inasistencia injustificada a la mitad de las Juntas Preparatorias, y si fuera elegido Socio Delegado, a la mitad de las Asambleas Generales de Delegados, debidamente convocadas, en tres ejercicios consecutivos.

b) La desconsideración a la Caja, a los demás socios, a sus representantes o a los empleados de la Entidad, con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

c) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.

d) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días naturales el requerimiento realizado por la misma, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

e) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una transgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección General.

f) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiese sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

a) La primera falta de asistencia no justificada a las reuniones de las Juntas Preparatorias a las que el socio fuere convocado en debida forma.

b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.

c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.

d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.

e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores.

2. Sanciones:

A) Por faltas muy graves:

Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Juntas Preparatorias, y de resultar elegidos delegados, en las Asambleas Generales de Delegados, ser elector y elegible para los cargos sociales y utilizar los servicios de la Caja.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 11 de los presentes Estatutos.

En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

La comisión de alguna de las faltas recogidas en el artículo 17.1.A.j) de estos Estatutos, llevara aparejada la expulsión del socio.

B) Por faltas graves:

Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja en favor de sus socios; la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves.

La privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja en favor de sus socios, sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas graves que consistan en el incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días naturales el requerimiento realizado por la misma, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

C) Por faltas leves:

Multa cuya cuantía no exceda de trescientos euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado.

3.- Órganos Sociales Competentes y Procedimiento:

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los casos de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciera, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes desde que se le notificó la sanción, ante la primera Asamblea General que se celebre. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes, con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

4.- Graduaciones de las sanciones:

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y entidad de la infracción.
- b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) La publicidad o notoriedad de los hechos que han motivado la infracción.

Para determinar la sanción aplicable se tomarán en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

5.- Prescripción de las infracciones:

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hubieren cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.- EL CAPITAL SOCIAL

1. El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en seis millones cien mil de euros. Dicho capital se halla íntegramente suscrito y desembolsado.

2. Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación mínima al capital social, momento en que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima al capital social será de diez títulos.

3. El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del diez por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del dos por ciento tratándose de persona física.

En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al cincuenta por ciento del capital social.

4. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

5. Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de 61 euros, si bien podrán emitirse títulos múltiples, y su retribución quedará condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.

6. El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989 y a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993.

7. Todas las aportaciones y los socios quedan sujetos, cuando proceda por razón de su importancia o influencia, al régimen legal sobre participaciones significativas en el capital de las entidades de crédito.

Artículo 19.- NUEVAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL

1.- La Asamblea General de Delegados podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas a capital social, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.

2.- La Asamblea General de Delegados, y una o dos veces en cada ejercicio el Consejo Rector, podrá acordar la admisión de aportaciones al capital social por parte de los socios. El acuerdo establecerá la cuantía global máxima, condiciones y el plazo de suscripción, que no podrá ser superior a seis meses desde la fecha del acuerdo. Deberán desembolsarse totalmente en el momento en que se suscriban.

Cuando el Consejo Rector utilice la facultad mencionada en el párrafo anterior la retribución tendrá el límite al que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 27/1999.

3.- Cada socio tendrá derecho a suscribir una nueva aportación proporcional a la aportación al capital social que tuviere en el momento de la adopción del acuerdo que fije la cuantía global máxima, pudiendo ceder su derecho a otro socio.

4.- Terminado el plazo de suscripción fijado por la Asamblea General, la cuantía global máxima de las nuevas aportaciones quedará automáticamente reducida a las efectivamente realizadas por los socios. Las aportaciones deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia y los demás propios del capital social de las Cooperativas de Crédito-

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10. 2 del Real Decreto 84/1993, por el que se aprueba el Reglamento de Cooperativas de Crédito, podrán emitirse aportaciones al capital social cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

6.- La Asamblea General, previa la autorización del Banco de España, podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en la legislación aplicable a las cooperativas de crédito.

Artículo 20.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES

La actualización de las aportaciones solo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

Artículo 21.- DERECHOS DE LOS ACREEDORES PERSONALES DE LOS SOCIOS

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22.- DISPONIBILIDAD DE LAS APORTACIONES SOCIALES

1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de tres meses desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.

2.- Las aportaciones serán transmisibles intervivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.

3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones, o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en las normas reguladora de las entidades de crédito.

4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 23.- REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo establecido en el artículo 18 precisará el acuerdo previo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será suficiente el acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la Caja quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra de capital social mínimo obligatorio, aquélla deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la Caja, pueda establecer el Banco de España.

3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastara acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día con la debida claridad y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social mínimo obligatorio, Reservas, del Coeficiente de Solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTRAS FÓRMULAS DE FINANCIACIÓN

1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondientes.

2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se registrará por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25.- FONDOS SOCIALES OBLIGATORIOS

La Caja se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el sesenta por ciento al menos de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las demás cantidades que, preceptivamente, deban destinarse al mismo.

Artículo 27.- FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a la realización de actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

- a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
- b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2.- Corresponde al Consejo Rector proponer a la Asamblea General las líneas básicas de aplicación de este Fondo, siempre al servicio último de las comunidades humanas en que está implantada la Caja y con un sentido de función comunitaria y de interés o utilidad social y, en su caso, con el ánimo de generar sinergias entre la/s Fundación/es que pueda/n integrarse en la Caja.

Para el cumplimiento de los fines de este Fondo, se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, a las que podrá aportarse total o parcialmente su dotación. Asimismo, la Caja podrá acordar la constitución de cuantas Fundaciones considere para el cumplimiento de los fines correspondientes.

3.- El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquél en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de deuda pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

4.- Necesariamente se destinará a este Fondo el quince por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.

5.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la Caja, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas.

Artículo 28.- DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las Entidades de Crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinados conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico.

Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del Capital Social obligatorio o del Coeficiente de Solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

Artículo 29.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio y, si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 30.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- CUENTAS ANUALES

EL Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas.

La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- CONTABILIDAD

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable a las Entidades de Crédito.

CAPÍTULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAJA

Artículo 33.- DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL A EFECTOS DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Se establecen las siguientes zonas:

- LA ZONA DE ALBACETE, que estará constituida por todas las oficinas que tenía la CAJA RURAL DE ALBACETE, Sociedad Cooperativa de Crédito, a 31 de Diciembre de 2010 y las demás que se aperturen y/o consten ubicadas en las provincias de Albacete, Murcia y Comunidad Valenciana, y que constituirán las Juntas Preparatorias de las mencionadas provincias.
- LA ZONA DE CIUDAD REAL, que estará constituida por todas las oficinas que tenía la CAJA RURAL DE CIUDAD REAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, a 31 de Diciembre de 2010 y las demás que se aperturen y/o consten ubicadas en las provincias de Ciudad Real, Madrid y Toledo, y que constituirán las Juntas Preparatorias de las mencionadas provincias.
- LA ZONA DE CUENCA, que estará constituida por todas las oficinas que tenía la CAJA RURAL DE CUENCA, Sociedad Cooperativa de Crédito, a 31 de Diciembre de 2010 y las demás que se aperturen y/o consten ubicadas en la provincia de Cuenca y Guadalajara, y que constituirán las Juntas Preparatorias de las mencionadas provincias.

En todo caso, el Consejo Rector, proveerá en orden a la adscripción de oficinas no incluidas en las demarcaciones anteriores.

Artículo 34.- ÓRGANOS SOCIALES Y DIRECCIÓN

Los órganos sociales de esta Caja son por mandato legal:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector

Podrán existir, asimismo, uno o varios Directores Generales, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y con las facultades que, a cada uno de ellos, le hubieran sido conferidas en la escritura de poder.

Artículo 35.- ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Asamblea General, constituida por los socios delegados elegidos en Juntas Preparatorias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente a efectos de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Habida cuenta de su ámbito supra-autonómico, de su elevado número de socios y de la consiguiente dificultad de presencia simultánea de los mismos, la Asamblea General se celebrará siempre bajo el sistema de Juntas Preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los presentes Estatutos, se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

Artículo 36.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea fijará la política general de la Caja y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social, de acuerdo con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea para los siguientes actos:

- a. Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de pérdidas.
- b. Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c. Modificación de los Estatutos y aprobación, modificación o derogación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Caja.
- d. Aprobación de nuevas aportaciones mínimas al capital social, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e. Acordar la transformación obligatoria de aportaciones de los socios con derecho de reembolso, en aportaciones cuyo reembolso pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. En este caso, el socio disconforme podrá darse de baja y ésta se calificará como baja justificada.
- f. Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante la emisión de valores negociables.
- g. Fusión, escisión, transformación y disolución de la Caja.
- h. Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según el artículo 40 de estos Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Caja.
- i. Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya se encuentran constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativa, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- j. El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.
- k. Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Artículo 37- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar, si procede, la cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Caja sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Caja y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma.

Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria.

Transcurrido el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea, cualquier socio podrá solicitar del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja que ordene la convocatoria.

- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario.

Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Caja.

- c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Caja, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberá firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día de la misma.

La Asamblea General que no tenga carácter universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

Artículo 38.- CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

1.- La convocatoria de la Asamblea General que incluirá la de las Juntas Preparatorias se hará por escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la Caja y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad. Asimismo, se publicará en dos de los diarios de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Caja, así como, en la página web de la Caja (www.globalcaja.es), con una antelación de, al menos, quince días hábiles respecto a la celebración de la primera Junta Preparatoria.

La convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará, al menos, treinta minutos, el lugar de la reunión y los asuntos que componen el orden del día, en el que figurará, como último punto, la aprobación del acta de la sesión.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas en la primera Junta Preparatoria que se celebre, las presentadas antes de que finalice el octavo día natural posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días naturales al de la celebración de la Asamblea, en la misma forma establecida para la convocatoria. En cualquier caso en el orden del día se incluirá, necesariamente, un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea haya de decidir, estarán a disposición exclusiva del socio en el domicilio social, de lo cual se informará en el escrito convocador.

2.- Entre la convocatoria de la Asamblea y en su caso, publicación de la misma, y la celebración de la primera Junta Preparatoria, habrán de mediar, al menos, quince días hábiles, plazo en que estarán a disposición del socio los documentos indicados en el párrafo anterior. La fecha de celebración de la Asamblea de Delegados será al menos, tres días posterior a la fecha para la que estuviera convocada la última Junta Preparatoria y antes del transcurso de dos meses desde la fecha del escrito convocador.

3.- Las Juntas Preparatorias estarán integradas por los socios de la Caja. Los socios tanto personas físicas como jurídicas, asistirán a las Asambleas por medio de sus delegados, designados en las Juntas Preparatorias y no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General.

Las Juntas Preparatorias se celebrarán en un número no inferior a tres ni superior a cincuenta, según acuerdo del Consejo Rector adoptado al convocar la Asamblea General. Asimismo, el Consejo Rector determinará el número mínimo de Juntas Preparatorias por cada una de las zonas detalladas en el artículo 33 de estos Estatutos.

El Consejo Rector determinará, en dicho acuerdo, el número concreto de Juntas Preparatorias a celebrar, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, así como el lugar, día y hora de celebración de cada una de ellas.

El Consejo Rector, asimismo, en la convocatoria, determinará las oficinas que componen cada una de las Juntas Preparatorias, teniendo en cuenta criterios de proximidad geográfica entre ellas y cada una de las zonas definidas en los presentes estatutos.

La adscripción de los socios a cada una de las Juntas Preparatorias, vendrá determinada, en función de la localidad en que radique la oficina de la Caja en la que figurarán, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, de alta como socios, salvo que hubieran sido suspendidos en el ejercicio de tal derecho.

Cada Junta Preparatoria deberá contar como mínimo con un número de setenta y cinco socios adscritos a la misma, teniendo en cuenta los criterios antes reseñados.

4.- Las Juntas Preparatorias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando cuenten con la asistencia del seis por ciento del total de los socios adscritos a cada Junta Preparatoria, entre presentes y representados, y en segunda convocatoria, habrá de alcanzar, como mínimo, el cinco por ciento de los mismos.

No obstante, cuando los socios adscritos a una Junta Preparatoria sean menos de cien o más de quinientos, quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, cuando concurren, en presencia, como mínimo, cinco socios adscritos a la misma, para el primer caso, y para el segundo supuesto el número de socios deberá ser al menos de veinticinco.

A efectos de constitución se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

El número de socios clientes de la Entidad presentes o representados, habrá de ser superior al de socios empleados.

5.- Antes de entrar en el orden del día, se elegirá por los asistentes un Presidente y un Secretario auxiliar de la Junta, correspondiendo a aquél con la asistencia de éste realizar el cómputo de los socios presentes o representados y realizar la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán dos interventores de lista que serán elegidos de entre los socios presentes, y se acompañará al acta firmada por todos ellos.

Con el objeto de facilitar y agilizar la confección de dicha lista y el desarrollo de la reunión, se podrán elaborar tarjetas de asistencia que podrán ser retiradas por los socios, hasta el día anterior a su celebración, en la oficina a la que estén adscritos, extremo que recordará la convocatoria, y en las que se indicará, entre otros, el número de votos que ostenta el socio.

Salvo cuando asista el Presidente de la Caja, las Juntas Preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre serán informadas por escrito o verbalmente por un miembro, al menos, del Consejo Rector.

Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios, que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de entre ellos de Delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles los que ostenten cargos sociales, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Serán proclamados Delegados los socios adscritos a la Junta presentes que no desempeñen cargos sociales, y hubieren obtenido al menos cuarenta votos válidamente emitidos. Los socios que no alcanzaren dicho mínimo, podrán cederse entre sí, en el mismo acto, los votos obtenidos o a otro socio que tuviera las suficientes delegaciones de voto para su proclamación como Delegado, si no los cediesen se consideran perdidos los votos que les hubiesen sido delegados.

Los Delegados no podrán ostentar delegaciones de voto, que sumados a los que le correspondan, superen los límites de voto señalados en el artículo 9.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito, y su mandato, que no tendrá carácter imperativo será válido para todas las Asambleas que se celebren hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, para la cual serán elegidos nuevos Delegados. Los Delegados serán convocados a las sucesivas reuniones asamblearias por carta certificada con acuse de recibo, debiendo informar después de cada sesión asamblearia del contenido de las mismas a los socios de base, mediante escritos con su contenido expuestos en los tabloneros de anuncios de las oficinas de la Caja.

Al término de cada Junta Preparatoria se aprobará necesariamente el acta de la sesión, en la que se recogerá el lugar, fecha y hora en la que se celebró la Junta, relación de asistentes, la existencia del quórum necesario para quedar válidamente constituida, si se celebró en primera o segunda convocatoria, el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. La certificación del Acta, firmada por el Presidente de la Junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea General correspondiente y el Acta se transcribirá al libro de Actas de Juntas Preparatorias.

6. La Asamblea General de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias determinadas conforme al apartado tres anterior, y para quedar constituida en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas y del de socios que ostenten cargos sociales en la Caja; en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de más del cuarenta por ciento de los Delegados elegidos y de los cargos sociales, lo que se recogerá expresamente en el acta de la sesión.

Corresponderá al Presidente de la Caja, o a quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los Delegados y socios que ostentan cargos sociales, asistentes, y la declaración, si procede, de que la Asamblea queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes que facilitarán los interventores de lista elegidos entre los Delegados en dicha Asamblea General, que firmada por el Presidente, el Secretario y los interventores de lista, se incorporará al correspondiente libro de actas.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Caja y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos, por quien elija la Asamblea. Actuará de Secretario, el que lo sea del Consejo o quien le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quien elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario, la Asamblea designará a quien deba sustituir al incurso en conflicto.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción, se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los Socios Delegados que asistan personalmente a la Asamblea. No obstante para este último supuesto, queda establecido, al amparo del artículo 25.3 de la Ley 27/1999, que sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión, a instancia de la minoría de asambleístas, cuando por el número de asistentes, densidad del orden del día o por cualquier otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento.

7. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, previa convocatoria del Consejo Rector, personas que, no siendo socios, su presencia sea de interés para la Caja, salvo que se opongan a su presencia la mitad de los votos presentes en la Asamblea.

Artículo 39.- DERECHO DE VOTO

1. En la Junta Preparatoria cada socio, con plenitud de derechos, tendrá un voto. Asimismo, ejercerá los votos de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos obligatorios establecidos en el artículo 41.

2. Además de dicho voto, los socios no morosos, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, tendrán voto plural en proporción a su aportación a capital social, al 31 de Diciembre precedente, a razón de un voto por cada 610 euros que excedan de la aportación mínima obligatoria exigible a cada socio, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

En todo caso, el número de votos por cada socio no podrá superar del diez por ciento del total cuando se trate de una persona jurídica, y del dos por ciento cuando se trate de una persona física.

3. Para conocimiento general de los socios el Consejo Rector publicará en el momento de la convocatoria la lista de los socios con derecho a voto plural y el número que les corresponda en el tablón de anuncios del domicilio social. A cada socio se le comunicará junto con la convocatoria los votos asignados para que si no estuviera de acuerdo pueda por medio de escrito dirigido al Consejo Rector solicitar rectificación, el cual deberá resolver con anterioridad a la misma.

4. Incurrir en conflicto de intereses para votar, los socios que se encuentren en relación a los negocios, operaciones o servicios que sean objeto de los acuerdos a adoptar, en alguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 49 de estos Estatutos, así como en aquellos acuerdos en los que se les imponga el causar baja como socios, se les libere de una obligación, se les conceda un derecho y se les autorice a realizar una prestación de cualquier tipo de obra o servicios a favor de la Caja.

Artículo 40. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

1.- Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados por los asistentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, válidamente emitidos, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución, o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aún cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión, así como en los demás supuestos establecidos por la Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Caja, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tienen carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Caja.

En ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

Artículo 41.- REPRESENTACIÓN

Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercerá por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

- a. La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de celebración de la Junta Preparatoria, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b. La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c. Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que le corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.

La delegación de votos sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta y corresponderá a los interventores de lista decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación en la correspondiente Junta Preparatoria, escrito que emitirá la propia Entidad y en el que necesariamente deberá constar la identificación del asistente y el representado, la Junta Preparatoria para la que ha sido expedida, con identificación del número de votos, lugar, fecha y orden del día completo de la misma.

En ningún caso, podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los Delegados, ni siquiera en favor de otro Delegado.

Los representantes de socios personas jurídicas deberán ser miembros del órgano de administración correspondiente, y/o apoderados, condición que se acreditara con poder notarial o certificación suficiente del órgano competente para expedirla, además de no estar sancionados, suspendidos cautelarmente o en conflicto de intereses para votar o fuesen morosos de la Caja. Tampoco podrán serlo personas que hubiesen sido expulsadas en su día como socios de esta Entidad o de las entidades cuya fusión dio lugar a la constitución de aquélla o que estén incluidas en alguno de los otros supuestos previstos en el artículo 8.2 de estos Estatutos.

Artículo 42.- ACTA DE LA ASAMBLEA

1.- Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, tanto de las Juntas Preparatorias como de la Asamblea General; la relación de delegados y de los titulares de cargos sociales, con el número de votos de unos y otros, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático de acuerdo con la normativa del Registro Mercantil; la existencia o no del quórum necesario para quedar válidamente constituida; el hecho de sí se celebra en primera o segunda convocatoria; el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

2.- El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General. En su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios, o sus suplentes, que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Artículo 43.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Caja.

Artículo 44.- EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA, COMPETENCIA Y REPRESENTACIÓN

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar a los Directores Generales, como apoderados principales de la Caja. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 45.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

1. El Consejo Rector de la Caja se compone de dieciséis miembros titulares: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y doce vocales. Quince miembros serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante será un trabajador de la Entidad, con contrato indefinido, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de consejeros y será elegido o revocado por los trabajadores indefinidos de la Caja, en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley 27/1999, de Cooperativas.

2. De los quince miembros del Consejo Rector elegidos por la Asamblea General, cinco de ellos se elegirán de entre los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Albacete, otros cinco serán elegidos de los socios adscritos a las Juntas

Preparatorias de las provincias de Ciudad Real y Madrid y los otros cinco de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Cuenca. Los socios que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, deberán pertenecer necesariamente a distinta zona geográfica.

3. Para determinar los criterios de adscripción, a los solos efectos de su elección como miembros del Consejo, se considerarán adscritos a las Juntas Preparatorias respectivas a aquellos socios que lo sean con una antigüedad mínima de seis meses, a la fecha de la Asamblea, y hayan tenido el domicilio en cualquiera de las localidades adscritas a las citadas Juntas Preparatorias en los últimos seis meses. Este criterio deberá ser tenido en cuenta a la hora de confeccionar las listas para la elección o reelección de los miembros del Consejo.

4. Además la Asamblea, en votación secreta, y por el mayor número de votos, elegirá seis miembros suplentes, dos correspondientes a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Albacete, dos a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Ciudad Real y Madrid y otros dos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Cuenca, que sustituirán a los miembros titulares, elegidos por su demarcación geográfica, en el supuesto de producirse vacantes definitivas, excepto al Consejero elegido por los trabajadores.

5. Tratándose de un Consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 45 bis.- IDONEIDAD, BUEN GOBIERNO Y REGISTRO DE ALTOS CARGOS

1. Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, así como, los requisitos exigibles en el Real Decreto 84/2015 de 13 de febrero por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de 26 de junio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y normativa aplicable vigente en cada momento. Estos requisitos también son aplicables al Consejero representante de los trabajadores.

2. Concurrirá honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la entidad. Individualmente se valorará la capacidad de cada consejero para ejercer un buen gobierno, atendida la dedicación de tiempo suficiente, la presencia de potenciales conflictos de interés y su capacidad para evaluar y cuestionar el proceso de toma de decisiones y las decisiones tomadas por la alta dirección.

3. El Consejo Rector, en su conjunto, ha de tener capacidad para comprender adecuadamente las actividades sobre las que debe tomar sus decisiones y para tomarlas de forma independiente y autónoma, teniéndose en cuenta a estos efectos los conocimientos, competencias y experiencia que el Consejo Rector reúne en su conjunto.

4. El Consejo Rector y sus miembros actuarán en todo caso con absoluto respeto a las leyes, a lo Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General, sujetándose a las normas de comportamiento y buen gobierno exigibles al administrador más diligente y al más leal representante.

El Consejo Rector y sus miembros procurarán que este compromiso de comportamiento y buen gobierno se extiendan con eficacia a todas las actividades y prácticas profesionales y en todos los niveles funcionales de la Entidad.

5. Los elegidos para dichos cargos no podrán tomar posesión de los mismos hasta que se reciba la oportuna notificación del Banco de España, en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.

6. Los requisitos de idoneidad también serán aplicables a los Directores Generales o asimilados y/u otros puestos que exija la normativa aplicable. Respecto a los requisitos de idoneidad y la supervisión de los mismos, la Entidad dispondrá de un procedimiento interno para llevar a cabo la evaluación continua de aquellos cargos sometidos al régimen de idoneidad, conforme a lo dispuesto legalmente.

Artículo 46.- FORMA DE ELECCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vocales correlativos, y suplentes.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada Proponente sólo podrá presentar una candidatura.

Las candidaturas serán colectivas, y por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y D.N.I., designación de candidatos propuestos para cada uno de los cargos vacantes, miembros suplentes, la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, y demás normativa reguladora que resulte de aplicación, la aceptación a formar parte de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos, y las firmas de todos los candidatos.

Las candidaturas, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios correspondientes, deberán comprender todas las vacantes a cubrir, siguiendo en todo caso el criterio de proporcionalidad en la elección de sus miembros, según su adscripción, marcado en el artículo 45.2 de estos estatutos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Caja, en el domicilio social, con una antelación mínima de cinco días hábiles a aquel en que deba efectuarse la primera Junta Preparatoria.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector formulará la lista definitiva en la que se recogerán todas aquellas candidaturas propuestas que cumplan los requisitos legales y estatutarios y la expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la Caja, al menos con dos días naturales de antelación a la celebración de la primera Junta preparatoria.

No serán proclamadas las candidaturas que hayan sido presentadas fuera de plazo, o que carezcan de alguno de los requisitos de admisión y/o validez establecidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de tres días hábiles a la celebración de la Junta Preparatoria.

Por la Caja se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas en la debida forma, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos en urna, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas y en el Registro Mercantil. La toma de posesión en sus cargos por parte de los elegidos, se efectuará en el plazo indicado en el artículo 28.2 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Artículo 47.- DURACIÓN Y CESE DE CARGOS DEL CONSEJO RECTOR

Los miembros del Consejo Rector, así como los suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Excepcionalmente, en el caso de elección de la totalidad de los miembros del Consejo Rector por cualquier causa, transcurridos dos años se procederá a una primera renovación del Presidente, el Vicepresidente 2º, los vocales de numeración impar y sus suplentes, con el objeto de acomodar la renovación parcial prevista en el párrafo anterior. En la segunda renovación, que tendrá lugar dos años después, el Vicepresidente 1º, el Secretario y los Vocales de numeración par, así como sus suplentes.

Para la elección y/o renovación se deberán tener en cuenta los criterios de adscripción recogidos en el artículo 45 de estos Estatutos, de tal manera que siempre se debe mantener el equilibrio de cada Zona.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la toma de posesión de los que les sustituyan.

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo justa causa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados sólo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Las vacantes definitivas que, en su caso, se produzcan en los distintos cargos del Consejo Rector elegidos por los socios se cubrirán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que la misma afectara a un Vocal y, por tanto, no afectare a los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º o Secretario, entrará en el ejercicio del cargo de Vocal el suplente que a propuesta del Presidente sea elegido por el Consejo Rector, que figurase en la candidatura de la Zona de procedencia del Consejero a sustituir.

Los suplentes que accedieren a ser miembros titulares del Consejo Rector, desempeñarán el cargo, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por todo el tiempo que le restara al sustituido.

Si durante el período por el que hayan resultado elegidos los suplentes se produjera cualquier vacante definitiva de un suplente, ya sea porque haya cubierto la vacante de un Vocal conforme a lo dispuesto anteriormente o por fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa del suplente, el Consejo Rector estará facultado para proponer suplentes, que cubran dicha vacante, en la primera renovación que tenga lugar tras el acaecimiento de la misma.

b) En el supuesto de no existir suplentes o cuando los mismos no permitan mantener las precisadas reservas y siempre que las vacantes afectaren a los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario, las mismas se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, desempeñando el cargo los que fueren elegidos, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por el tiempo que restare a aquellos a quienes vienen a sustituir.

Vacante el cargo de Presidente, hasta tanto se celebre la Asamblea General en que se cubra la misma, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente 1º y a falta de éste por el Vicepresidente 2º.

Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el miembro que al efecto designen de entre ellos los consejeros que quedasen. Los Consejeros que quedasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubrirán los cargos vacantes. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos Estatutos.

Artículo 48.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

1.-El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, a excepción del mes de agosto en que podrá no celebrarse, y siempre que lo convoque su Presidente, o quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o de alguno de los Directores Generales, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocado.

No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

2.- La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones del Consejo, sin derecho a voto, a los Directores Generales, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se efectúe el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 48 bis.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO RECTOR. POLÍTICA DE REMUNERACIONES.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector, por las funciones inherentes a su condición, dará derecho a una retribución y/o compensación en los términos que apruebe la Asamblea General. La retribución y/o compensación indicada estará compuesta por una asignación fija anual, más las dietas de asistencia y gastos de desplazamiento. Para la determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros y la forma de pago, se tendrán en cuenta las funciones, dedicación y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, los cargos desempeñados por éste en el propio órgano colegiado, su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones y las demás circunstancias objetivas que se consideren relevantes.

El cargo de Presidente del Consejo Rector en razón a la mayor dedicación, trascendencia y responsabilidad que conlleve su ejercicio, será retribuido, en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, fijando como criterios para que ésta concrete y cuantifique dicha remuneración, el de moderación, así como el de proporcionalidad a las prestaciones efectivas de representación realizadas y al volumen económico de la Caja, retribución que nunca será superior al séxtuplo de la retribución máxima fijada para el Grupo II, Nivel 1, en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Sociedades Cooperativas de Crédito, vigente en cada momento, y será objeto de revisión anual aplicando el Índice de Precios al Consumo, - Índice General, ámbito nacional -del año precedente, que publica el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que asuma sus funciones. Todo ello, adicionalmente a las dietas de asistencia y gastos de desplazamiento.

Artículo 49.- CONFLICTO DE INTERESES

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de la Caja, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de alguna de las Direcciones, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de las Direcciones Generales, o de los parientes de cualesquiera de ellos, dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un Consejero, o un pariente suyo de los indicados anteriormente, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación, debiendo ausentarse durante el transcurso de la citada votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Caja con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al cinco por ciento,

Artículo 50.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, los Vicepresidentes 1º y 2º, el Secretario y 2 vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva, deberán reunir los requisitos de conocimiento y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de mayo de Cooperativas de Crédito y Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley. De los seis componentes de la Comisión Ejecutiva, dos serán designados de entre los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Albacete y Murcia, dos de entre los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de las Provincias de Ciudad Real y Madrid y otros dos de los socios adscritos a las Juntas Preparatorias de la Provincia de Cuenca.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Caja, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Caja, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, excepto en el mes de agosto en que podrá no celebrarse, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso, la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, a los Directores Generales, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva dará derecho a la retribución acordada por la Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 48 bis de estos Estatutos.

Se llevará un Libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 51.- EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Caja, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 52.-LOS VICEPRESIDENTES

Corresponde al Vicepresidente 1º y, en su defecto, al Vicepresidente 2º, sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 47 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que les encomiende el Consejo Rector o el Presidente.

Las referencias que al Vicepresidente se hacen en los presentes Estatutos, se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, al Vicepresidente 1º, y en ausencia del mismo, al Vicepresidente 2º.

Artículo 53.-EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y dos socios, sin cargo alguno, designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

En caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad y/o imposibilidad, por cualquier causa, el Secretario será sustituido por el Vocal 1º.

Artículo 54.- DIRECCIÓN GENERAL, NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Esta Caja contará con tantos Directores Generales como establezca el Consejo Rector de la entidad, y cuyos titulares serán designados y contratados por el mismo, entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de los Directores Generales se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Caja, asumiendo las jefaturas de los servicios técnicos y administrativos de la misma, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta Caja en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos por el Consejo Rector que desarrollarán con carácter solidario.

En ningún caso, podrán otorgarse a los Directores las facultades del Consejo Rector que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Caja, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar el concurso de acreedores, en su caso.

En todo caso, los Directores podrán solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estarán facultados para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 55.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A las personas que ostenten el cargo de Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones legalmente establecidas para los miembros del Consejo Rector, además de las propias de su cargo.

En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que les es exigible, no podrán desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la Caja.

Las personas designadas para ocupar los puestos de Directores Generales, deberán quedar inscritas, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito del Banco de España, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas. Los Directores Generales cesarán, entre otras causas justificadas, al cumplir la edad de jubilación conforme a la legislación vigente.

Artículo 56.-DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Los Directores Generales tendrán los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentarán al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberán presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión de la empresa, y las cuentas anuales.

Deberán comunicar al Presidente de la Caja, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

Los Directores Generales deberán realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y un leal representante.

CAPÍTULO V

COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 57.- COMISIÓN MIXTA DE AUDITORIA Y RIESGOS

1. El Consejo Rector designará una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos que estará compuesta por consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres y un máximo de nueve. Al menos un tercio de ellos y en todo caso el Presidente, deberán ser independientes. Asimismo, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad desarrollada por la Entidad.

El Consejo Rector los designará mediante acuerdo expreso, ajustándose a lo establecido en este artículo y lo dispuesto legalmente en cada momento.

La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos contará con un Presidente y un Secretario. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

2. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Caja y, al menos, cuatro veces al año. Será convocada por su Presidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle la colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja que sea requerido a tal fin, con voz y sin voto, y pudiendo también requerir la asistencia del auditor externo. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, con voz y sin voto, el responsable de la función de auditoría interna y/o el responsable de la función de gestión del riesgo, que estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar la información de la que dispongan o les sea requerida en cada momento.

3. La Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

4. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario. La Comisión mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

El acta recogerá, al menos, el lugar y fecha en que se celebró la Comisión, y la hora de comienzo y conclusión, el texto íntegro de la convocatoria con el orden del día, la relación de asistentes, manifestación sobre quórum suficiente para constituir la sesión, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el resumen de las deliberaciones, las incidencias que haya debido resolver el Presidente, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos podrá contar con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a propuesta presentada por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión.

6. El Consejo Rector velará por la independencia de la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos, estableciendo cuantos medios sean precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo colaborar los empleados y órganos de la Caja en lo necesario para que dicha Comisión cumpla con sus objetivos.

7. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo Rector, a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos se encomiendan las facultades generales en materia de auditoría, previstas en la normativa reguladora de auditoría de cuentas. En materia de riesgos, ostentará las facultades generales de apoyo y asesoramiento al Consejo Rector en la función de supervisión y control de riesgos y en la definición de las políticas correspondientes.

Asimismo, corresponderán a la Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos cualesquiera otras competencias y/o funciones previstas en su Reglamento interno y/o que pudiera atribuirle a dicha Comisión la normativa legal aplicable en cada momento.

Artículo 58. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

1. El Consejo Rector designará, de entre sus miembros, una Comisión de Nombramientos que estará formada por consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres. Al menos, un tercio de estos miembros y, en todo caso el Presidente, deberán ser independientes. La Comisión también contará con un Secretario.

2. Sin perjuicio de otras funciones que pudiera asignarle el Consejo Rector, a la Comisión de Nombramientos se encomiendan facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses. Asimismo, desempeñará cualesquiera otras funciones previstas en su Reglamento interno y/o que pudiera atribuirle a dicha Comisión la normativa legal aplicable en cada momento.

3. La Comisión de Nombramientos se reunirá periódicamente en función de las necesidades, y al menos, dos veces al año. Será convocada por su Presidente mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

4. La Comisión de Nombramientos quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

5. La Comisión de Nombramientos podrá contar con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector, conforme a propuesta presentada por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará el funcionamiento y las competencias de la Comisión de Nombramientos.

6. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Nombramientos, con voz y sin voto, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja, si así lo requiriera la Comisión de Nombramientos, que estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar la información de la que dispongan o les sea requerida en cada momento.

Artículo 58 bis. COMISIÓN DE REMUNERACIONES

1. El Consejo Rector designará, de entre sus miembros, una Comisión de Remuneraciones, que estará formada por consejeros no ejecutivos, en un número mínimo de tres. Al menos, un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser independientes. La Comisión también contará con un Secretario.

Cuando la normativa específica aplicable a la entidad en cada momento, prevea la representación del personal en el Consejo Rector, la Comisión de Remuneraciones incluirá al Consejero Laboral como miembro a tales efectos.

2. La Comisión de Remuneraciones se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el Consejo Rector.

En particular, la Comisión de Remuneraciones deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como, la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas y velará por su observancia.

Asimismo, desempeñará cualesquiera otras funciones previstas en su Reglamento interno y/o que pudiera atribuirle a dicha Comisión la normativa legal aplicable en cada momento.

3. La Comisión de Remuneraciones se reunirá periódicamente en función de las necesidades, y al menos, dos veces al año. Será convocada por su Presidente mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

4. La Comisión de Remuneraciones quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar, se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

5. La Comisión de Remuneraciones podrá contar con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a propuesta presentada por la propia Comisión. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Remuneraciones.

6. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión de Remuneraciones, con voz y sin voto, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Caja, si así lo requiriera la Comisión de Remuneraciones, que estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar la información de la que dispongan o les sea requerida en cada momento.

Artículo 59.- OTRAS COMISIONES DELEGADAS

El Consejo Rector podrá establecer otras Comisiones Delegadas en su seno, con carácter de voluntarias, que con independencia en sus actividades y de acuerdo, en su caso, con un Reglamento de funcionamiento, desarrollarán funciones de control respecto de áreas de actuación de la Caja, estando formadas por un número de miembros del Consejo Rector, que en cada caso se determine y debiendo informar al mismo respecto de las materias de su competencia.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-SOCIAL

Artículo 60.- LIBROS CORPORATIVOS Y CONTABLES

La Caja llevará los libros corporativos y contables exigidos por la normativa vigente.

Artículo 61.- AUDITORÍA EXTERNA

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deberán realizar la auditoría de dichas cuentas anuales.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN

Artículo 62.-DISOLUCIÓN DE LA CAJA

1. La Caja quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
- c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se reestablezcan en plazo.
- d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
- e) Por fusión o creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
- f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a la mayoría simple de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de estos Estatutos.

3. La convocatoria de toda Asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como "fecha de efectos de la baja" la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 63.- LIQUIDACIÓN DE LA CAJA

1. Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".
2. La Asamblea General procederá al nombramiento de tres socios liquidadores, entre los socios de la Caja, mediante votación secreta y por el mayor número de votos.
3. Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
4. En la adjudicación del haber social se seguirá el procedimiento que prevea la legislación vigente en cada momento.

Artículo 64.- EXTINCIÓN

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Caja y solicitarán su inscripción registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- PLAZOS

Salvo expresa mención en contra, los plazos señalados en los presentes Estatutos se regirán de la siguiente manera:

- Los señalados por días o días naturales, se entienden referidos a todos ellos, sin excluir los feriados.
- Los señalados por días hábiles, se entienden referidos a todos ellos, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.
- Los fijados por meses o años se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- Los expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- OFICINAS PRINCIPALES

A efectos de lo dispuesto en los presentes Estatutos se entenderán por oficinas principales las cinco primeras de cada provincia en la que este implantada la Caja, según el ranking de activos totales medios del ejercicio anterior, las cuales se harán constar en la propia convocatoria, en tanto en cuanto no disponga otra cosa el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- FACULTADES CONFERIDAS AL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector de esta Caja queda expresamente facultado para rectificar, aclarar o completar los presentes Estatutos en la medida que resulte imprescindible para cumplir resoluciones, criterios o indicaciones de los Organismos y autoridades competentes, así como para habilitar a cualquiera de sus miembros con objeto de que otorgue las escrituras y demás documentos que resulten necesarios, y pueda presentarlos en las Oficinas y Registros públicos que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Cooperativas, en el Registro Mercantil de Albacete y demás registros administrativos competentes, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de Cooperativas de Crédito y en todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio y no potestativo.